

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. 54001311000120190062900 DIV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al despacho la demanda de divorcio promovida por DIEGO JESUS ASTUDILLO SALAZAR contra ROSALBINA BRAVO GONZALEZ, para proceder a fijar fecha para audiencia, se tiene que mediante escrito allegado vía correo electrónico, presentado el día 20 de octubre de 2022, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, debidamente facultado para el efecto, manifiesta el desistimiento de la totalidad de las pretensiones.

El artículo 314 del CG. Del P. faculta al demandante para desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia, en consecuencia, se aceptará conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G. del P. Sin condena en costas, por no haberse surtido contradicción alguna por la parte demandada a lo largo del proceso, quien se encuentra representado por curador ad-litem.

Aceptado el desistimiento, se abstiene el despacho a dar trámite a las demás solicitudes presentadas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

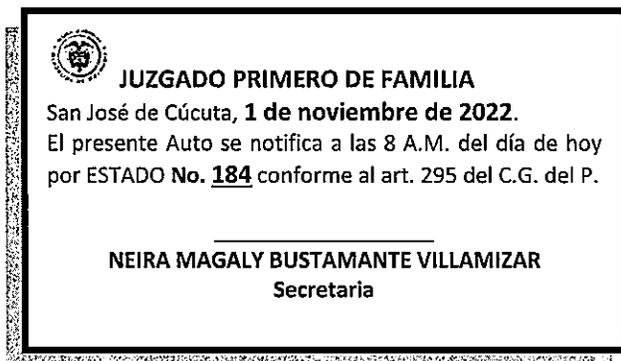
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda, sin condena en costas y, en consecuencia, archívese la misma.

SEGUNDO: DEJAR constancia en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc9df995a61ade1b3fdc1890d98dbbbfd3f61169ee644539df8505f80c32e57**

Documento generado en 31/10/2022 10:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico: j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120220021000. Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, ubicado en la calle 8 A No 3-50 piso 3 del Palacio Nacional, señálese la hora de las 10:00 de la mañana del día 30 de noviembre del año 2022, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética a la demandante LESLIE JOHANNA MEJIA HERRERA, y menor A.M.H., teniendo en cuenta que reside Calle 22 No.0B -10 Barrio El Rosal, Cúcuta N.S.

De la misma manera y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Medellín-Antioquia, se dispone la práctica del examen del demandado señor NICOLAS ARTEMO FARFAN CARDONA, fijándose para tal efecto el día 30 de noviembre del presente año, hora 10:00 de la mañana. Lo anterior teniendo en cuenta que el aquí demandado reside Calle 37 B Sur No. 27-21 Apartamento 301 Bruja Bonita Apartamentos en el municipio de Envigado, Antioquia.

La parte demandante asumirá el costo total de la prueba, por lo cual se dispone oficiar al Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororiente Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicado en la calle 45 No 1-51 barrio Campo Hermoso de Bucaramanga, correo electrónico coordinacionlaboratoriosbucaramanga@medicinalegal.gov.co, a fin de que informe sobre el costo que acarrea el presente examen y la manera como deberá cancelarse.

Notifíquese la presente fecha a las partes a los correos asomados en la demanda.

Adviértase que notificado el demandado señor NICOLAS ARTEMO FARFAN CARDONA, no dio contestación a la demanda.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 1 de noviembre de 2022. El presente Auto se notifica a las 8 A.M. del día de hoy por ESTADO No. 184 conforme al art.-295 del C.G. del P.</p> <p>_____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaría</p>
---	---

Firmado Por:
Juan Indalecio Cells Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1bf2a363953a1bd3ef6cf3f734876461056b580828ee42c9ca8d5b2fc5a897**

Documento generado en 31/10/2022 10:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

RAD. 54001311000120220043300 Adjudicación Apoyo Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Curadora Ad Litem designada Doctora NHORA MARITZA ALBA RIVERA, en el cual manifiesta se decline dicha designación por cuanto actualmente labora como contratista de la Gobernación Norte de Santander, y sus labores asignadas le impiden cumplir cabalmente con los deberes que el encargo requiere, se procede a relevarla de la designación que se le hizo.

Por lo anterior, sería del caso proceder a designar nuevo curador, pero teniendo en cuenta que el titular del acto señor CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO mayor de edad e identificado con la C.C.No.1.005.053.017, no es demandado y que la demanda se instaura en su propio interés, a lo cual se suma que en estos procesos interviene el Ministerio Público quien actúa en interés del titular del acto, no se requiere la designación de curador que lo represente, por lo que se prescinde de hacer designación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 1 de noviembre de 2022.

El presente Auto se notifica a las 8 A.M. del día de hoy por ESTADO No. 184 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109c61ac3cde4a55e0135843fbaec512fa23ed519c9b036c1e3ad4abdf4b0dda**

Documento generado en 31/10/2022 11:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106C. Cúcuta.

RAD. No. 54001311000120220049900 CUST. Y CUID. PERSON.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la Admisión, la demanda mediante la cual la señora **JESSICA MARCELA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con C.C.1.090.441.543 de Cúcuta, por intermedio de apoderada, solicita la Custodia y Cuidados Personales de sus menores hijos **V.I.F.L.**, y **T.F.L.**, contra el señor **DANIEL SMITH FUENTES LOZANO**, identificado con C.C.1.092.340.910 de Villa del Rosario, y advertido que la misma reúne los requisitos de forma, de conformidad con el Artículo 82 y siguientes del C. G. del P., se dispone su ADMISIÓN.

Désele a esta demanda el trámite de Proceso Verbal Sumario, Artículo 390 del Código General del Proceso.

De este Auto notifíquese personalmente al demandado señor **DANIEL SMITH FUENTES LOZANO** y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (Artículos 6° y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se hace advertencia a las partes de lo establecido en el numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

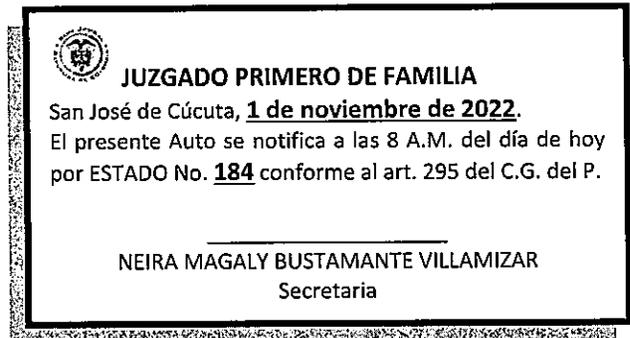
En cuanto a la solicitud de fijar custodia y cuidados personales, visitas y alimentos de forma provisional, no se accede, pues lo mismo además de constituir el asunto a decidir de fondo, ya se encuentra definido y no se advierte fundamento alguno que amerite la adopción de tales medidas.

RECONOCESE como Apoderado Judicial de la Demandante, a la abogada **GLORIA ALEJANDRA CASTAÑEDA BOLIVAR**, identificado con cedula de ciudadanía 1.094.245.111 de Pamplona y Tarjeta Profesional No.316.256 del C.S.J., conforme y para los fines del poder conferidos.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincón
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5288fa0844a2df056a2424e4afc144ace27eb97de0fa07d251e49f5f4bef373**

Documento generado en 31/10/2022 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>